

8

Oficio No. INCOP-DE-OF-0585-2011

Quito, 30 de junio de 2011

Sr
Pablo Burbano de Lara Correa
Gerente General
QUITO LINDO S.A
En su Despacho.

De mi consideración:

En atención a su solicitud de determinación del giro específico del negocio de su representada, la empresa QUITOLINDO QUITO LINDO S.A., complementada según oficio de 8 de junio de 2011, para efectos de aplicar lo previsto en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le manifiesto lo siguiente:

1. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

i. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.

ii. La compañía Quito Lindo S.A. fue constituida mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil el 4 de marzo de 1998, y tiene por objeto social el estudio, planificación y administración directa o con el concurso de asesores y operadores especializados, de complejos hoteleros y, en consecuencia, su desarrollo y explotación. El accionista único de la empresa es el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. La mencionada empresa reformó sus estatutos mediante escritura pública inscrita en el Registro Mercantil el 6 de agosto de 2004, y finalmente, a través de escritura pública inscrita en el Registro Mercantil el 27 de junio de 2006.

2. SOLICITUD DEL GIRO DE NEGOCIO DE LA EMPRESA QUITO LINDO S.A.

QUITO LINDO QUITO LINDO S.A.
RECIBIDO: P. Burbano de Lara Correa
FECHA: 01-07-11
HORA: 14:08

Oficio No. INCOP-DE-OF-0585-2011

Quito, 30 de junio de 2011

Para efectos de aplicación del Régimen Especial de Contratación establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, QUITO LINDO S.A. ha solicitado la determinación del giro específico respecto de las siguientes contrataciones:

Alfombras para habitaciones.
Televisores.
Muebles Loby.
Sillas plegables.
IPAD más sistema de acceso.

3.DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DE LA EMPRESA QUITO LINDO S.A.

Con los antecedentes expuestos, el Instituto Nacional de Contratación Pública, en ejercicio de la competencia legalmente establecida en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, una vez analizada la solicitud de giro específico del negocio propuesto por la QUITO LINDO S.A., en función de su normativa legal, la aprueba con las siguiente observación: la adquisición de un IPAD más sistema de acceso no se considera parte del giro específico del negocio de la empresa solicitante.

Por consiguiente, QUITO LINDO S.A. se sujetará a lo establecido en el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para realizar las contrataciones que se han definido como adicionales a su giro específico de su negocio.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.

En todo caso, QUITO LINDO S.A. deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la Resolución INCOP No. 027-09, publicada en el Registro Oficial No. 630, de 9 de julio de 2009.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, QUITO LINDO S.A. deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido

Oficio No. INCOP-DE-OF-0585-2011

Quito, 30 de junio de 2011

considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Atentamente,



Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO

pt

Oficio No. INCOP-DE-OF-0531-2011

Quito, 23 de junio de 2011

Economista
Marco Saavedra Saavedra
Gerente General
TRANSPORTES NAVIEROS ECUATORIANOS TRANSNAVE
En su Despacho.

De mi consideración:

En atención a su oficio No. GERGEN-203, a través del cual solicita al INCOP la determinación del giro específico del negocio de su representada, la empresa TRANSNAVE, para efectos de aplicar lo previsto en el último inciso del numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, le manifiesto lo siguiente:

I. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

1. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, en el inciso cuarto del numeral 8 de su artículo 2, prevé que las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta por ciento (50%) a entidades de derecho público o sus subsidiarias, podrán contratar según el procedimiento de contratación de Régimen Especial previsto en el reglamento general de la citada ley, las obras, bienes y servicios que correspondan al giro específico del respectivo negocio. Además, el siguiente inciso dispone que sea el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública quien determine los giros específico y común de las entidades contratantes que deseen aplicar este procedimiento de contratación.

2. La Ley de la Empresa Transportes Navieros Ecuatorianos, TRANSNAVE, expedida mediante Decreto Supremo No. 1152, publicado en el Registro Oficial No. 283 de 25 de febrero de 1977, señala que la empresa mencionada es la comercial naviera estatal ecuatoriana, pertenece a la Armada Nacional, y tiene personería jurídica, patrimonio propio, administración autónoma y domicilio principal en la ciudad de Guayaquil. El objeto principal de TRANSNAVE es el transporte comercial marítimo y fluvial, dentro y fuera del país, de carga y pasajeros, efectos postables y demás actividades que tengan relación con la finalidad citada.

3. La Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Empresas Pública, prescribe que las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas mantendrán su naturaleza jurídica inalterada y conservarán las mismas modalidades de organización, funcionamiento y administración hasta que se constituya el Comité de

Oficio No. INCOP-DE-OF-0531-2011

Quito, 23 de junio de 2011

normativa legal y resolutive, aprueba la solicitud presentada con las siguientes observaciones:

1. Toda adquisición de repuestos y accesorios se realizará a través del procedimiento de régimen especial previsto en el artículo 94 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.


Por consiguiente, TRANSAVE, en aplicación del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, podrá realizar las contrataciones que se han definido como adicionales a su giro específico de su negocio, según el procedimiento que conste en su ley específica, o en su defecto empleará las prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, sin sujetarse a las normas de procedimiento precontractuales contenidas en la LOSNCP. Para el efecto, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada que determine taxativamente las contrataciones y el régimen a aplicar, y la publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

En la aplicación del Régimen Especial de Contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberán observarse los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos aplicables previstos en el artículo 9 de la mencionada ley.

En todo caso, TRANSAVE deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la Resolución INCOP No. 027-09, publicada en el Registro Oficial No. 630, de 9 de julio de 2009.

Por otro lado, en cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, TRANSAVE deberá contratar los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que no hayan sido considerados dentro de la definición de su giro específico de negocio, siguiendo los procedimientos generales o especiales contemplados en la Ley y en este Reglamento General.

Atentamente,


Dr. Jorge Luis González Tamayo
DIRECTOR EJECUTIVO *



pt